



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 9 3 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 6 de mayo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.N.T., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 254/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación la afectada ha manifestado que el día 27 de febrero de 2008, sobre las 23:00 horas, mientras prestaba sus servicios como vigilante de seguridad en el Centro de Salud de Canalejas, ubicado en la calle Trasera Luis Doreste Silva, cuando realizaba su ronda sufrió un accidente al introducir su pie izquierdo en un hueco existente, causado al retirar uno de los bolardos, que se situaban en la zona.

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

Esto le produjo una grave lesión en su rodilla izquierda, que la mantuvo de baja durante bastante tiempo, reclamando como indemnización 45.000 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 19 de noviembre de 2009.

El 30 de octubre de 2009 se emitió el preceptivo informe del Servicio, después de que la afectada localizara con total exactitud el lugar donde padeció el accidente, afirmándose que "La calle de acceso al Área de Urgencias del Centro de Salud de Canalejas, forma parte de la parcela E-2, del Plano de Ordenación de la Avenida Marítima del Norte cedida a la Tesorería General de la Seguridad Social", por lo tanto, no se produjo el siniestro en una vía de titularidad municipal.

El 25 de marzo de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio.

6. La Propuesta de Resolución es de carácter desestimatorio, ya que el Instructor considera que la vía donde se produjo el accidente, de acuerdo con el informe del servicio de patrimonio, no es de titularidad municipal, sino que su competencia corresponde a la Administración sanitaria.

En el presente asunto y de acuerdo con lo manifestado en el informe del Servicio que obra en el expediente, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria carece de legitimación en este procedimiento.

7. Como ha señalado este Consejo en asuntos de similar naturaleza, en cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (art. 14 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el art. 55 de la citada Ley 7/1985), procede que se dé traslado de la reclamación a la Administración sanitaria a los efectos oportunos y que se le notifique a la interesada a los fines pertinentes.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.